



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **052**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 000021-2020/INABIF.UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, el Informe N° 000039-2020-INABIF/USPNNA y el Informe N° 000025-2020-INABIF/USPNNA-SEC del Responsable del Servicio de Educadores de Calle, ambos de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 000021-2020-INABIF/USPPD, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, el Informe N° 000176-2020/INABIF.UAJ de fecha 30 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, se establece que su finalidad es “Contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, considerando que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo de la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 se declaró en Estado de Emergencia Nacional por las graves

circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, vigente a partir del 16 de marzo de 2020 por el plazo de 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039, el INABIF resolvió disponer de manera excepcional la suspensión de los servicios que se brindan Centros Comunales Familiares – CCF, Centros Recreacionales Familiares – CRF, y Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF a cargo de la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia – UDIF, del 16 al 30 de marzo del 2020;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 46, se resolvió disponer de manera excepcional la suspensión del Servicio de Educadores de Calle, a cargo de la USPNNA, con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo al 30 de marzo del 2020;

Que, en la misma línea, el INABIF mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 048, se resolvió disponer de manera excepcional la suspensión de las visitas domiciliarias a las usuarias y usuarios de los CAR y de los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD), a cargo de la USPPD, con eficacia anticipada a partir del 16 al 30 de marzo de 2020;

Que, con fecha 27 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo al 12 de abril de 2020;

Que, con el Informe N° 000021-2020/INABIF.UDIF, la UDIF señala que en virtud al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el cual actualmente ha sido prorrogado hasta por 13 días calendario contados desde el 31.03.2020, en conformidad con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; por lo que, se considera oportuno y necesario prorrogar la suspensión de los servicios que se brinden en los Centros Comunales Familiares – CCF, Centros Recreacionales Familiares – CRF, Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, así como los servicios de la Estrategia Acercándonos, a nivel nacional, hasta que dure el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social;

Que, a través del Informe N° 000039-2020-INABIF/USPNNA la USPNNA del INABIF señala que resulta necesario la suspensión de manera excepcional el servicio que brinda los 60 (sesenta) Centros de Referencia del Servicio de Educadores de Calle a nivel nacional en razón a la emisión del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por trece (13) días adicionales finalizando dicho Estado de Emergencia el 12 de abril del 2020;

Que, con el Informe N° 000021-2020-INABIF/USPPD, la USPPD del INABIF, propone se emita acto resolutivo mediante el cual se amplíe el periodo de la suspensión de las visitas domiciliarias a las usuarias y usuarios de los CAR y de los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD) por el termino de trece (13) días calendario;

Que, en tal sentido, se debe disponer la suspensión de los referidos servicios a cargo del INABIF a fin de reducir al mínimo todo riesgo de contagio del COVID-19;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **052**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR. 2020

Que, asimismo, ante esta situación, resulta pertinente implementar medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de nuestros servicios;

Que, mediante Informe N° 000176-2020/INABIF.UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo expuesto por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF , el responsable del Servicio de Educadores de Calle, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA y la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, considera jurídicamente viable la emisión de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva la misma que se encuentra acorde con el artículo 11 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, en el que se señala que la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER de manera excepcional prorrogar la suspensión temporal de los servicios que se brindan en los Centros Comunales Familiares – CCF, Centro Recreacional Familiar y Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, así como de los servicios de la Estrategia Acercándonos a cargo de la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia; de las visitas domiciliarias a las usuarias y usuarios de los CAR y los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD), a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y del Servicio de Educadores de Calle a nivel nacional por el periodo comprendido en

relación a la prórroga del Estado de Emergencia por trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo al 12 de abril de 2020.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y los equipos técnicos a su cargo implementen medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de los Servicios materia del artículo 1.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, y a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora II de la Unidad de Administración